

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

3100 Ejecución de títulos judiciales 304/2012.

NIG: 30030 44 4 2010 0009449

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 304/2012

Demandante/s: Tatiana Borissova

Abogado/A: Lozano Martínez María Ascensión

Demandados: Bar Restaurante Cabezo Cortao, S.L.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Sección Social Contencioso-Administrativa,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 304/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Tatiana Borissova contra la empresa Bar Restaurante Cabezo Cortao, S.L.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto

Secretaria Judicial doña Concepción Montesinos García

En Murcia, a dieciocho de febrero de dos mil trece

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- En este procedimiento se ha dictado decreto en fecha 16/01/13 que ha sido notificado a las partes.

SEGUNDO.- En dicha resolución figura el siguiente párrafo:

“Sin perjuicio de lo anterior y no existiendo bienes suficientes de la ejecutada Murcia Mundo Animal, S.L., en los que poder trabar embargo”.

TERCERO.- Después de firmado dicho decreto se ha advertido que: la mercantil ejecutada no es Murcia Mundo Animal S.L., sino Bar Restaurante Cabezo Cortao, S.L.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- El artículo 214.1 de la LEC establece que los tribunales no podrán variar las resoluciones que dicten después de firmadas pero sí aclarar algún concepto oscuro o rectificar cualquier error material de que adolezcan.

SEGUNDO.- El artículo 215.4 del mismo texto legal dispone que si el/la Secretario/a Judicial que dictara el decreto apreciara los defectos u omisiones a que se refiere el apartado segundo de dicho artículo podrá, en el plazo de cinco días desde la fecha en que se dictó la resolución, dictar decreto para subsanar los defectos o completar la resolución, pero sin modificar no rectificar lo que hubiere acordado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

1.- Aclarar el decreto de fecha 16/01/13 en los siguientes términos: donde pone "y no existiendo bienes suficientes de la ejecutada Murcia Mundo Animal, S.L. en los que poder trabar embargo, debe poner y no existiendo bienes suficientes de la ejecutada Bar Restaurante Cabezo Cortao, S.L.L. en los que poder trabar embargo".

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este decreto no cabe interponer recurso alguno distinto al que en su caso pudiera interponerse frente a la resolución modificada.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Bar Restaurante Cabezo Cortao, S.L.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 18 de febrero de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.